

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil (2020)

Ref. Rad: Ordinario Laboral 2020-00122

Conforme al artículo 28 del Código Procesal Laboral se DEVUELVE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Adecúese el poder conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5º Decreto 806 de 2020.
2. Acorde con la sentencia C-420 de 2020, alléguese acuse de recibo u otro medio en el que se pueda constatar que el demandado tuvo acceso al mensaje.

Con el escrito de subsanación, deberá acreditarse que se puso en conocimiento de la parte pasiva el mismo. Arrímense las constancias de recibido.

Se reconoce y se tiene a la doctora Paula Camila Vargas Beltrán, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA SECRETARÍA
HOY, 11/12/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO LABORAL No. _____
SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA Secretaria

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**964b7c860e66b991e9ab9a2265e90c9aa8bcb989c837bb1b9b1ebc0b4
c0240e1**

Documento generado en 10/12/2020 05:05:09 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil (2020)

Ref. Rad: Ordinario Laboral 2020-00136.

Conforme al artículo 28 del Código Procesal Laboral se DEVUELVE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Informar acorde con el artículo 13 de la ley 1010 de 2006 la persona a la que se le acusa de acoso laboral y citarla como demandada.
2. Las peticiones condenatorias deberán discriminarse y liquidarse mes por mes.
3. Se sirva informar claramente en que consistían las labores encomendadas al trabajador.
4. En qué lugar desempeñó las labores para las cuales fue contratada.
5. Describese el Horario de trabajo.
6. Señálese cuál fue el último salario devengado.
7. Adecúese el poder conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5º Decreto 806 de 2020.
8. Acredítese por parte del actor que a través de correo electrónico se puso en conocimiento de la pasiva la iniciación del presente trámite procesal, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, y del mismo modo deberá proceder cuando presente el escrito de subsanación. Arrímense las constancias de recibido. (C.420-20)

Se reconoce y se tiene al doctor José Elías Puentes Martínez, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy 11/12/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO LABORAL No. _____
SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA Secretaria

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b6a67290d1d18986a5e7640d3d1880ea2056dc064669a92026b23a969
82c2750**

Documento generado en 10/12/2020 05:10:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil (2020)

Ref. Rad: Ordinario Laboral 2020-00095

Por haber sido subsanada en tiempo y reunir los requisitos legales, ADMÍTASE la demanda ORDINARIA LABORAL de Primera Instancia de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual modificó los artículos 12, 74 y s.s. del código de procedimiento laboral, promovida por Lucy Romelia Arias Triviño contra Carlos Alberto Galindo Aldana.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del código de procedimiento laboral, previa notificación personal del auto admisorio, en los términos del artículo 41 y 29 ejusdem.

Se requiere a la parte demandada para que junto con la contestación de la demanda aporte toda la documentación y demás medios probatorios que pretenda hacer valer para ejercer su derecho a la defensa.

Reconózcase personería al abogado Gustavo Gaitán Ospina como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA SECRETARÍA
HOY, 11/12/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO LABORAL No. _____
SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA Secretaria

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**1f5508670398aa84b5fc4af2cf218bf1aab3b48cc32ca68cb8ca27a6c6fe
e78f**

Documento generado en 10/12/2020 05:04:54 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil (2020)

Ref. Rad: Ordinario Laboral 2020-00128

Conforme al artículo 28 del Código Procesal Laboral se DEVUELVE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Allegar nuevo poder identificando claramente el nombre de las personas a quienes se pretende demandar.
2. Adecúese el poder conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5º Decreto 806 de 2020.
3. Líquidese mes a mes los rubros correspondientes a prima, vacaciones, cesantías e intereses a las cesantías, hasta el día en que terminó la relación laboral.
4. La solicitud de prueba testimonial deberá cumplir estrictamente los requisitos del artículo 212 del Código General del Proceso.
5. Acredítese por parte del actor que a través de correo electrónico se puso en conocimiento de la pasiva la iniciación del presente trámite procesal, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, y del mismo modo deberá proceder cuando presente el escrito de subsanación. Arrímense las constancias de recibido. (C-420-20).
6. En el acápite correspondiente indique dónde reciben notificaciones los demandados.
7. Aporte el registro civil de defunción de Luitgard Viuda de Boy así mismo, acredite el parentesco de quienes informa son sus herederos determinados.

Se reconoce y se tiene al doctor Jairo David Espinoza Diaz, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

HOY, 11/12/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO LABORAL No. _____

SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3765669dd0bf36ac0988de93e01722e2a0a90ff059f4c01a7d1109e773e
0855a**

Documento generado en 10/12/2020 05:04:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil (2020)

Ref. Rad: Ordinario Laboral 2020-00129

Conforme al artículo 28 del Código Procesal Laboral se DEVUELVE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Adecuar el escrito de demanda ya que solo se solicitan pretensiones declarativas, pero nada se dice de pretensiones de condena, las cuales igualmente deberán liquidarse mes a mes los rubros correspondientes a prima, vacaciones, cesantías e intereses a las cesantías, hasta el día en que terminó la relación laboral.
2. Allegar nuevo poder identificando claramente el nombre de las personas a quienes se pretende demandar.
3. Adecúese el poder conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5º Decreto 806 de 2020.
4. La solicitud de prueba testimonial deberá cumplir estrictamente los requisitos del artículo 212 del Código General del Proceso.
5. Acredítese por parte del actor que a través de correo electrónico se puso en conocimiento de la pasiva la iniciación del presente trámite procesal, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, y del mismo modo deberá proceder cuando presente el escrito de subsanación. Arrímense las constancias de recibido. (C-420-20).
6. En el acápite correspondiente indique dónde reciben notificaciones los demandados.
7. Aporte el registro civil de defunción de Luitgard Viuda de Boy así mismo, acredite el parentesco de quienes informa son sus herederos determinados.

Se reconoce y se tiene al doctor Jairo David Espinoza Diaz, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETE, CUNDINAMARCA SECRETARÍA
HOY, 11/12/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO LABORAL No. _____
SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA Secretaria

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a38fc1fd0d6f39d5da3792e2f90b196febc4260b604e4083bbe60a1659
6ad5b**

Documento generado en 10/12/2020 05:04:57 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**